



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve de junio de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Cesación de efectos civiles de matrimonio católico
Demandante	Julieth Alejandra Villamil Arango, CC. 1.128.400.671
Demandado	Dehiby Mendoza Dueñas, CC. 80.136.302
Radicado	05001 31 10 014 2022 00218 00
Decisión	Remite a exigencia anterior

Conforme al correo remitido el veintitrés de los corrientes, mediante el cual se pretendió atender el requerimiento anterior que hizo el despacho respecto a la notificación electrónica surtida al demandado, se encuentra nuevamente que, del pantallazo incorporado al plenario, no se advierte la **fecha de tal remisión**

notificación del auto admisorio de la demanda, correcciones y la misma demanda

Alexander Garcia <alexgarsan38@gmail.com>
para dmendoza1925

07:47 (hace 54 minutos)

señor Dehiby Mendoza Dueñas, como lo establece la ley y en artículo 8 del decreto 806 del 2020, modificado por la ley 2213 de 2022, declarado exequible en sentencia de la corte constitucional C-420 de 2020. Se le allega el auto que admite la demanda y la corrección del mismo en relación con el numeral primero del art 154 del código civil colombiano, de igual forma se le informa que a partir del recibido de estos documentos tiene 20 días hábiles para contestar la demanda, se entenderá notificado dos días hábiles siguientes al recibido de la comunicación en comento y la expresa advertencia respecto al término del traslado dispuesto para ejercer su derecho de contradicción la cual la podrá dirigir al juzgado 14 de familia de Medellín, acá le compartimos el correo del despacho para que haga el correcto uso de su defensa j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co Al cual deberá dirigir la contestación por escrito y solicitar las pruebas que considere convenientes en los términos de los artículos 369 y siguientes del Código General del Proceso. Así mismo, acreditar la recepción de tal correspondencia y cotejo de los documentos.

En este documento le anexamos: la demanda, el auto admisorio de la misma y las correcciones que se le hicieron a la misma.

Se envía dicha información por este medio y también se le envía por el WhatsApp a los números de contacto que tiene como referencia personal al igual que a su correo electrónico dmendoza1925@hotmail.com

Alexander Garcia Santamaria
Abogado
Tecnólogo en Regencia de Farmacia

Activar Windows
Ir a Configuración

De manera que, se le requiere para realizar la notificación a la parte pasiva, so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación, notificándose el presente proveído por estados, de conformidad con el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso



NOTIFÍQUESE,
PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN
Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d343437874e742fd0cebd27a2fe425f64d333b35e14f051e5ad75b2220c466c**

Documento generado en 29/06/2022 02:41:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>